GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Edministrador: CONSTENTINO S. HEMOS

ANO LXII

TEGUCIGALPA, HONDURAS, LUNES 19 DE FEBRERO DE 1937

NUM. 10.113

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

Secretaria de Fomento, Agricultura y Trabajo

AVIROR

Acuerdos del Nº 515 al 523 inclusive.—Noviembre de 1936

PODER EJECUTIVO

Fomento, Agricultura y Trabajo

Acuerdo N9 515

Vista la solicitud que con fecha 8 de octubre recién pasado, 189.251 el 16 de septiembre de vigente dicho certificado, se otorel término del registro de la susodicha marca NO 1285.

Considerando: que el registro de origen de la marca de fábrica: de que se hace mérito se encuentra vigente, según consta en las : diligencias respectivas; y que, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la Repáblica, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impresto fiscal correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar la renovación del registro de la marca de fábrica N9 1285, de este país, por un período de diez años, que se contará desde el 18 del presente mes; debiendo hacerse las anotaciones correspondientes; agregar el comprobante de entero; y, extender constancia de este acuerdo al interesado. - Comuniquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultera y Trabajo.

Salvador Aguirre,

Acuerdo N9 516

Tegneigalpa, 9 de Nybre, 1936, Tegueigalpa, 9 de Nybre, de 1936

Vista la solicitud que con fe cha 5 de octubre del año en curelevó al Poder Ejecutivo el abo ao elevó al Poder Ejecutivo el gado don José María Casco, en Abogado don Manuel S. López, su carácter de representante sus- en su carácter de representante tituto de la Interwoven Stocking de Otis Elevator Company, do. Company, corporación del Estado miciliada en Nueva York, Estade Nueva Jersey, domiciliada en do de Nueva York, Estados Unila ciudad de New Brunswick. en dos de Norte América, contraída dicho Estado. Estados Unidos de a pedir la renovación del regis-Norte Anérica, en que pide la tro de la marca de fábrica inscrirenovación del registro de la marta, en Honduras con el Número ca de fábrica inscrita en Hondu- 1,289, el 20 de enero de 1927, de ras con el N9 1285 el 18 de no conformidad con los certificados viembre de 1926, de conformidad de registro expedidos en los Escon el certificado del registro extrados Unidos de Norte América, pedido en los Estados Unidos de con los Números 204 849 el 27 de Norte América, por un período octubre de 1925 y 214 019, el 8 de de veinte años, bajo el N9..... junio de 1926. Dicha marca de fábrica la usa su mandante para 1924; y en virtud de encontrarse amparar y distinguir los siguientes artículos: Elevadores y Grúas gue la renovación solicitada a y partes de los mismos; escalacontar del 18 del mes en curso, dores; transportadores sin fin; fecha en que vence en Honduras ferrovías inclinadas; grúas para hornos de fundición; grúas para municiones; conductores espirales por gravedad y partes de los mismos; y que en virtud de encontrarse vigentes los certificados de origen y estando para vencerse en Honduras el término del registro de la susodicha marca 1.289, se otorgue la renovación que solicita a contar del 20 de enero de 1937. También pide que su representación se sustituya en el Abogado don José María Casco, de este domici* lio.

Considerando: que los certificados de origen de la marca de fábrica de que se hace mérito se encuentran vigentes según consta en las diligencias respectivas; y que, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspon-

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar la renovación del registro de la marca de fábrica

Número 1,289, de este país, por acuerdo al interesado.—Comuun período de diez afios, que se contará desde el 20 de enero de 1937; debiendo hacerse las anotaciones correspondientes; agre- Despachos de Fomento, Agricul+ gar el comprobante de entero; y, tura y Trabajo, extender constancia de estel

nímuese.

El Secretario de Estado en los

Salvador Aguirre.

Accerdo NO 517

Tegucigalpa, 10 de Novbre, de 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (L 5.542.71) cinco mil quinientos cuarenta y dos lempiras setenta y un centavos, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, pagará al Banco de Honduras, por un giro que la Empresa hará a la Casa Fairbanks Morse & Co, de New York, con valor de (Dis. 2.139.92) dos mil ciento treinta y nueve dólares noventa y dos centavos oro americano, como abono a mayor cantidad que dicha Empresa debe a la mencionada casa, por valor de dos unidades diesels que se pidieron para servicio de la misma, de conformidad con el detalle siguiente:

			
Cambio al 104% sobre 2.687.48 .	2.794.98	L	5.5 15.13
Gastos postales y timbre fiscal	5.80		
Comisión del Banco de Honduras	26.87		
Comisión del Citybank	2.67		
Intereses 7% anual 1.297 dólares	544 .89		
Valor del giro	2.139.92		

Valor del 1% de timbres..... 27.58

5.542,72

Impútese este gasto a la Partida 10 un 50%, y un 50% a la Partida 11, Luz Eléctrica y Agus Potable de Tegucigalpa, Capítulo V. Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuniquese.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo Nº 518

Tegucigalpa, 10 de Novbre. 1936 El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 100.00) cien lempiras, que la y Luz Eléctrica de esta capital, pagará a la Agencia La Biela, por materiales que ha suministrado a la Empresa, según factura que se tiene a la vista.

Impútese este gasto a la Par-tida 10, Luz Eléctrica y Agua Potable de Tegucigalps, Capítulo V. Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuniquesa.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo NO 519

Tegucigalpa, 10 de Novbre. 1936 El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de.... (L 16.00) diez y seis lempiras, Tesorería de la Empresa de Agua | que la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, pagará a la Rosario Mining Company, por 50 yardas de papel Heliográfico que ha suministrado a la Oficina Técnica de Ingeniería, para servicio de la misma.

Impútese este gasto a la Para tida 24, Capítulo I. Departamen_ to de Fomento. Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente. - Comuniquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado, en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo Nº 520

Tegucigalpa, 11 de Novbre. 1936

Vista la solicitud que con fecha 7 de abril del año en curso, elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la Premier-Pabet Corporation. domiciliada en Peoris Heights, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, contraida a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha na-ción con el Número \$14.440, el 26 de junio de 1934, lla que usa au mandante para distinguir cerveza; consistente en las palabras "Blue Ribbou", escritas oblicuamente de izquierda a derecha. Se aplica por medio de etiquetas nobre los envaces y empaques que contienen el producto. Se acompañaron los documentos de ley.

Considerando: que a la solicitud se acompatiaron debidamente legalizados los documentos respectivos; y que, corridos los trámites legales correspondientos, sin ninguna oposición, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la Rapública, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente;

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que la Premier-Pabst Corporation, después de llenarse las formalidades legales, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, bajo su exclusiva responsabilidad y por un período de diez afins, que se contará desde esta fecha, se ha reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica descrita; debiendo hacerse la ins- l'Tegucigalpa, 11 de Novbre. 1936 cripción correspondiente en el Libro del Registro que al efecto lieva la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo; agregar el comprobante de entero; y, extenderle la respectiva certificación, devolviéndole un ejemplar de los presentados, de la citada marca, con la constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.-Co+ muniquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo.

Salvador Aguirre.

Acnerdo NO 521

Tegucigalpe, 11 de Novbre. 1936.

Vista la solicitud que con fecha 5 de los corrientes elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Manuel S. López, en su carácter de representante de The Baldwin Company, corporación de Ohio, domiciliada en Cincipratti, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, contraída a pedir la renovación del registro de la marca de fábrica inscrita en Honduras con el Número 1.294, el 20 de enero de 1927, de con-

registro expedido en los Estados Unidos de Norte América, con el Nº 46 993, el 17 de octubre de 1905, renovado por veinte anos. a contar del 17 de octubre de 1925, segúa aparece en las respectivas diligencias; y que en virtud de encontrarse vigente dicho certificado, se otorgue la renovación que solicita a contar del 20 de enero de 1987, fechs en que vence el término del registro de la susodicha marca N9 1.294, en este país. También pide que su representación se sustituya en el Abogado don José María Casco, de este domicilio.

Considerando: que el registro de origen de la marca de fábrica de que se hace mérito se encuentra vigente, según consta en la-respectivas diligencias; y que, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) ciocuenta lempiras, valor del im puesto fiscal correspondiente;

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar la renovación del registro de la marca de fábrica Número 1.294, de este país, por un período de di z «ños, que se con tará desde el 20 de enero de 1937: debiendo hacerse las anotaciones corre-pondientes; agregar el comprobante de entero; y. extender constancia de este acuerdo al interesado —Comuniquese.

El Secretario de Estado en ios Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo.

Salvador Aguirre

Acuerdo N9 522

Vista la solicitud que con fecha 29 de abril del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la Premier-Pabet Corporation, domiciliada en Peoria Heights. Estado de Illino's. Estados Unidos de Norte América, en que pide el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación. con el Nº 314.441, el 26 de junio de 1924, la que usa su mandante para distinguir cerveza; consistente en un círculo claro que lleva en el centro una hoja de lúpulo sobre la que aparece una letra "B" y al rededor de dicho círculo una franja apcha de color oscuro, con bordes interior y exterior de color claro, y que se aplica a los envases y paquetes que los contienen por medio de etiquetas impresas y de cualquier otra manera adecuada. Se acom-Daffaron los documentos de ley.

Considerando: que a la solicitud se acompañaron debidamen. te legalizados los documentos respectivos; y que, corridos los trámites legales correspondientes, sin ninguna oposición, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de...... formidad con el certificado de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente:

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que la Premier-Pabat Corporation, después de llenarse las formalidades legales, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquidos, bajo au exclusiva responsabilidad y por un período de diez años, que se contará desde esta fecha, se ha reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica descrita; debiendo hacerse la inacripción correspondiente en el Libro del Registro que al efecto ileva la Secretaria de Fomento, Agricultura y Trabajo; agregar el comprobante de entero; v. ex tenderle la respectiva certificación, devolviéndole un ejemplar de los presentados, de la citada marca, con la constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo. - Co muníauese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricula tura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo Nº 523

Tegucigalpa, 11 de Nvbre. 1936.

Vista la solicitud que con fech 16 de abril del año en curso. elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la Premier-Pabst Corporation. domiciliada en Peoria Heights. Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, contraída a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 314.829, el 10 de julio de 1284, para distinguir cerveza. Consiste dicha marca en la palabra "Pabst", escrita oblicuamente de abajo hacia arriba v se aplica por medio de etiquetas a los envases y empaques que contienen el producto. Se acompañaron los documentos de ley.

Considerando: que a la solicitud se acompañaron debidamente legalizados los documentos respectivos; y que, corridos los trámites legales correspondientes. ein ninguna oposición, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cinccenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República

ACTERDA:

Declarar que la Premier-Pabst Corporation, después de llenarse las formalidades legales, sin per jaicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, bajo su exclusiva responsabilidad y por un período de dies años, que se contará desde esta fecha, se ha reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica descrita; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro del Registro que al efecto llevala Secretaria de Fo-

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento. Agricultura y Trabajo, hace saber: que con fecha 22 de los corrientes, se admisió la solicitud que dice:-- "Registro de una marca. S. P. E. -En representación de la CLUETT, PEABODY & Co, INC., domiciliada en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, vengo a pediros el registro de la marca inscrita en dicha nación, con el número

340.809 el 24 de noviembre de 1936, para distinguir cuellos, puños, camisas, pañuelos, ropa interior para hombre y corbatas; consistente en la palabra "ARROW", que aparece escrita encima de la re presentación de una flecha v la cual se aplica o fija a los artículos por medio de un sello o de una etiqueta. -- Suplico que el poder se copie de la marca No 1228; acompaño los demás documentos de ley y el clisé.-Tegucigalpa, 2e de enero de 1937.—José Maria

Casco".-Lo que se pone en conocimiento, para los fines de ley. -- Tegucigalpa, 26 de enero de 1937.

· SALVADOR AGUIRRE.

10, 11 y 22 Fbro. 1937.

0

 \mathfrak{a}

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de esta Sección, hace saber: que en esta fecha, a las dos de la tarde se ha presentado doña Laisa Díaz de Sosa, del vecindario del pueblo de Langue, a este Despacho, con la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad, por el Abogado y Notario Público, don Enrique H. Rodriguez, el día de hoy, en la que consta: que Timoteo Díaz, en su condición de heredero de Daniel Diaz, y para pagar gastos de esa mortual y demás deudas, vende a dicha señora Díaz de Sosa, por la suma de cien lempiras, un trabajo o lote de terreno como de diez y seis manzanas de capacidad, más o menos, acotado con cercas de piedras, zanjos y faralias naturales. sita en el lugar "El Mogote" aldea de San Francisco, en la jurisdicción y ejidos de Langue; siendo los linderos: al Norte, con cercas de Benvenuto Maradiaga, Marcial Ortiz y Cristóbal Villatoro, mediando quebrada; al Sur, con solar y cercas de la casa de Marcial Ortiz; y al Este, con cercas del mismo Marcial Ortiz y Benvenuto Maradiaga, explicando que estas cercas corresponde un tanto a la mortual, y el resto al mencionado Marcial Ortiz; y al Pontente, con terreno de uso de la casa de

mento. Agricultura y Trabajo: agregar el comprobante de entero; v. extenderle la respectiva certificación, devolviéndole un ejemplar de los presentados, de la citada marca, con la constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presenta acuerdo. - Comuníquese.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo.

Salvador Aguirre.

habitación de Ernestina Avila. - Que is propieded descrite no tiene anteedente inscrița, por lo que se hace saber al público, para los efectos del Articulo 2.322 del Código Civil.-Nacaome, eparo 21 de 1937.

JULIÁN OFURLA G.,

10 Fbro .-- 2 Marzo .-- 2 Abril 1937.

El infrascrito, Secretario de Estado an los Desuschos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber: que con fecha 10 de septiembre recién pasado. an admitió la solicitud one dice:-"Registro de una marca de fábrica.-- Nupremo Poder Ejecutivo. - Yo. Rubén Alvarez, mayor de edad, soltero, Abogado, de este vecindario, en concepto de representante de la KNOX COM-PANY, Sociedad, fabril anónima, organizada según las leves del Estado de Missouri, Ratados Unidos de Norte América, domiciliada en Nº 811, West 7th street, en la ciudad de Los Augeles. Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pediros el registro de la marca inscrita en dicho país con el número 276649 el 21 de ostubre de 1930, para distinguir un producto farmacéutico o preparación de bálsamo contra el sarpullido y las causas de excrecencias de la piel y de los pies, consistente en las palabras "Dr.

Dr. Nixon's

Nixoderm

Nixon's Nixoderm'', escritas en cual quier tamaño, estilo, arregio o color de tipo, que se aplica por medio de etiquetas sobre los productos y los emptanes que los contienen.-Acompaño el poder, los demás documentos de ley y el clisé.-Tegucigalpa, 10 de septie obre de 1936.—Rubén Alvarez' que se pone en conocimiento, para los fines de ley.-Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1936.

SALVADOR AGUIRRE.

in Fhro. de 1937.

:Bl infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber: que con fecha 14 de los corrientes, se admitió la solicitud que dice:-"Registro de una marca de fábrica...Supremo Poder Riccutivo.-Rubén R. Barrientos, en mi calidad de representante de la sociedad Smith, Kline & French Laboratories, corporación de Pensylvania-105 N. Fith Street de Philadelphia, U. S. A., vengo a suplicaros el depósito y regiatro de la marca inscrita en el país, de origen el 24 de julio de 1928, con el No 244.712, a favor de la sociedad Smith, Kline & French Company, por que pasó a ser de mi representada, con sus derechos e interés en sus negocios y marcas y consiste en la palabra

OXO-ATE

"OXO-ATE", en letras de imprenta, llenas, mayúsculas, divididas por un guión la palabra a cada tres letras y sirve para distinguir medicamentos para el tratamiento medicinal o quimiso de la artitris. Dicha marca se anlica a las mercaderias por medio de etiquetas o imprimiéndola en los envases y continentes de las mercaderisa o de cualesquiera otra manera visible y adecuada, en toda clase de coleres y tamaños. —Acompaño el poder que ejercito, el clisé y demás documentos de lev: v suplico que con las reservas correspondientes y después de los respectivos trámites se emita el acuerdo del caso.-Tegucigalpa, enero 12 1937.—Rubén R. Barrientos.—Lo ane se pone en conociento, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de enero de 1937.

SALVADOR AGUIRRE.

lo v 11 de Fbro, 1937.

El infrascrito. Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber al público: que el día martes, dieciséis de febrero próximo, a las 2 p. m., se llevará a cabo el remate en pública subasta de la zona mineral denominada "La Cuña", ubicada en jurisdicción de Danii, El Paraiso, de 200 hectáreas, que perteneció a The Spanish American Development Company, por el valor total del canon adendado bas ta la fecha o sea la suma de mil seteclentos (Lps. 1.700 00) lempiras.-Tegucigalpa, 25 de enero de 1937.

SALVADOR AGUIRRE.2 de febrero 1937.

Certificación

El infrascrito. Secretario del Tribunal Superior de Cuentas, CERTIFI CA la sentencia que dice:--"Tribunal Superior de Cuentas en 28 Instancia. -Tegucigalpa, treinta de diciembre de mil novecientos treinta y seis. -Vista en consulta, con sus antecedentes, la sentencia que con fecha veintidós de los corrientes, dictó el Contador 60 de Glosa, Lic. Enrique Fugón, por la que declaró: 1)-Que condens al señor don Hipólito A. Cano, a pagar la cantidad de (L 2.463.50) dos mil coatrocientos sesenta y tres lemoiras. y cincuenta centavos de lempira, valor del reparo No 8 formulado a estas cuentas; 2)—Solvente para con la Hacien da Pública, al señor don Francisco López Lanza, por los intereses que manejó como Administrador de Rentas del departamento de Olancho, durante los meses de marzo a junio del año económico de mil novecientos treinta y dos a mil novecientos treinta y tres; y 3)-Con derecho al mismo sefior López Lanza, a cobrar del Fisco la mitad del medio sueldo de ley. -Resulta: que las cuentas fueron presentadas el once de julio de mil novecientos treinta y tres, por el P. M. don Benjamin Mejia Z., en su carácter de representante del señor López Lanza; y por auto de trece de julio de aquel mismo año la Contadu ría Mayor las tuvo por presentadas, al P. M. Mejía Z., como representante del rindecuentas, mandando razonar y devolver el poder con que gestiona y desiguó para su estudio y fallo en 1º Instancia al entonces Contador 6º de Glosa, Lic. Gabino Alonzo B.-Este último funcionario en auto de vaintiocho del mismo mes, mandó cumplimentar el proveido de la Contaduría Mayor.-Resulta: que el tres de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, el representante Mejía Z., pidió que se citara en el juicio, al sefior César A. Cano, quien actuó como Receptor de Rentas del Circulo de Juticalpa, durante el período de la cuenta; para que responda a los reparos que le han aido formulados y por estar vinculado con las cuentas de su

representado.—En seis del mismo mes y año, se proveyó mandando librar comunicación al Juez de Paz de Guaimaca en este departamento, para que este funcionario cite al señor Cesar A. Cano, sefialándole a éste, para el efecto del apersonamiento el término de seis días más uno por cada veinte kilómetros de distancia. — Resulta: que el señor Cano arriba mencionado, se apersonó en el presente juicio con fecha veintiuno de noviembre siguiente, y dió poder para que lo represente en el curso del juicio al P. M. Manuel Palma h.-Al día siguiente, se maudó tener al P. M. Palma h., como representanto del señor Cano, y a éste, por apersonado en el juicio.-Resulta: que el veinte de mayo del año recién pasado. el representante Mejía Z., pidió la designación de nuevo Contador por haber cesado en sus funciones el designado. y el veintisiete del mismo, la Contaluría Mayor designó para la prosecución del presente juicio, al actual Contador 60 de Glosa, Lic. Enrique Fugón.-Resulta: que el seis de junio del año ar terior, se apersonó en el inicio el señor Mauro Tejada M., en su carácter de Contador de Rentas del mismo departamento, durante los primeros quince días del mes de junio n el año de la cuenta, dando poder al P. M. Adolfo S. Núñez, para que lo representara.-En la misma fecha se tuvo por apersonado al señor Tejada M., y como su representante al P. M. Núñez.-Resulta: que el diecisiés de julio del mismo año, el representante Mejía Z., pidió se mandaran citar para que comparecieran en el juicio a los sefiores Manuel Quintanilla, quien actuó como Receptor de Rentas del Círculo de Catacamas, y al sefior Víctor Manuel Rivers, quien actuó como Contador de Rentas dutante los meses ie marzo al quince de junio del periodo de la cuenta; y en auto de la misma fecha, se mandó librar comunicación al Juez de Paz de Catacamas, para la citación del señor Quintanilla; v al Juez de Letras de lo Civil de Juticalpa, para la citación de Víctor Manuel Rivera, señalándose para ambos el término de seis días más uno por cada veinte kilómetros de distan cia, para el efecto de que se apersonen n el juicio.—Resulta: que el treinta de julio del mismo año, el represen tante Mejía Z., pidió que se librara comunicación al señor Administrador de Rentas del departamento de Olancho, a fin de que cobre los reparos de Renta Aduanera, con valor de . . (L 130 69) ciento treinta lempiras, y sesenta y nueve centavos de lempiras, que ha merecido la cuenta de su representado, y que una vez cobrados remita a este Tribunal, las certificaciones de cargo respectivas. —Al día siguiente se mandó librar la comunicación pedida para el efecto antes indicado.-Besulta: que el veinticinco de septiembre del mismo año, la Secretaria de este Tribunal, puso coustancia de haberse vencido el término legal sin haberse apersonado o nombrado representante en el presente juicio los señores Manuel Quintanilla y Víctor Manuel Rivera.—Y en vista de esa constancia, con fecha once de octubre siguiente, se dictó auto mandando seguir el juicio en rebeldía de los senotes nominados. - Resulta: que el once de octubre del mismo año, el repre-

comunicación al Juez que examina la cuenta del señor Hipólito Cano, correspondiente a los meses de agosto a febrero del mismo perfodo fiscal para que formule en dicha cuenta, el reparo que por "Saldos Pendientes", se han formulado en las del señor López Lanza, por valor de (L 2.248.50) dos mil doscientos cuarenta y ocho lempiras, y cincuenta centavos de lempira, en virtud de estar este reparo a cargo del señor César A. Cano, ex-Receptor de Bentas, en virtud de haber sido nombrado éste por el antecesor del señor López Lanza, o sea por don Hipólito Cano, quien le dió posesión del empleo sin haber rendido la fianza de ley.-En catorce del mismo mes se mandó librar la comunicación pedida con las inserciones del caso, y para los fipes antes indicados - Resulta: que el veintidés de octubre del corriente año, se mandó dar en traslado a las partes por su orden y por el término de ley, el pliego de reparos formulado a estas cuentas.-Resulta: que el veintitrés del mismo mes, el representante Mejía Z., devolvió el traslado que le fué conferido manifestando:-Que los reparos del 1 al 11 por Renta Aduanera, con valor de (L 37.69) treinta y siete lempiras, y sesenta y nueve centavos de lempira, son a cargo del Contador de Bentas, don Víctor Manuel Bivera, quien está citado en el juicio y declarado en rebeldía por no haber nombrado su representante. Que el reparo Nº 12, a cargo de su poderdante, se acepta. Y que no teniendo más cargos que contestar renuncia el término de prueba que falta y pide que se cite para sentencia.-Resulta: que el P. M. Adolfo S. Núfiez, al devolver el traslado, en su carácter de representante del señor Mauro Tejada M., expuso: que no habiendo cargos que contestar respecto a su representado, renuncia el término de prueba v pide se cite para sentencia. - Resulta: que el P. M Manuel Palma h., devolviendo el traslado en su carácter de representante del señor don César A. Cano, en su escrito de veintisiete de octubre manifestó: que teniendo hechos que probar, pide que se abra el presente juicio a pruebas por el término legal. -El Fiscal General de Hacienda, hizo la misma petición.-Resulta: que en auto de tres de noviembre anterior, se mandó abrir el presente juicio a pruebas por el término de ley.-Besulta: que el representante Mejía Z., con fecha veintiséis ie octubre presentó el Talonario No 001507, con valor de (58.53) cincuenta y ocho lempiras, y cincuenta y tres centavos de lempira, valor a que asciende el pliego de reparos, formulado a su representado en glosa definitiva. -En tres de noviembre siguiente, se proveyó mandando agregar a sus antecedentes el documento presentado. Resulta: que el nueve de los corrientes, se hizo constar por la Secretaría que el día anterior, había vencido el término probatorio sin haber sido aprovechado por ninguna de las partes .- Resulta: que el nueve de les corrientes, estando terminado el estudio de las cuentas, se citó a las partes para oir sentencia de la Instancia. la que se dicto en la fecha y forma indicadas en el preámbulo de la presente, basada en las siguientes consideracio nes legales: "Que el reparo No 8 con sentante Mejía Z., pidió se librara valor de (L 2.463.50) dos mil custro-

cientos sesenta y tres lempiras, y cin cuenta centavos de lempira, consignado en la página trece de este juicio, corresponde al ex Receptor de Rentas del Circulo de Juticalpa, don César A. Cano, por especies entregadas a las Autoridades del departamento de Olancho, y no al señor López Lanza, según se desprende de la partida descrita en el Libro de Especies de este último, folios 3 y 5 correspondiente a los meses de marzo a junio de 1932 a 1933, baio la denominación de "Saldos Pendientes":-Que el señor Cano. no presento durante el trámite del juicio la orden de buena data requerida por la ley, haciéndose por consiguiente responsable de la cantidad expresada en el considerando anterior; y siendo que el ex-Administrador de Rentas del departamento de Olancho, don Hipólito A. Cano, no exigió la fianza respectiva al ex Receptor Cano, conforme se expresa en el considerando tercero de la sentencia puesta en el juicio de aquél, correspondiente a los meses de agosto a febrero de 1932 a 1933, se hizo responsable a las resultas del ex-Receptor mencionado, por lo que es procedente su condena: Que el señor López Lanza, enteró en la Tesorería General de la República, el valor total del pliego de reparos y procede, en consecuencia, declarar su solvencia: Que el estudio de estas cuentas ha versado de una manera especial sobre la legalidad, veracidad y fidelidad de las operaciones, lo mismo que sobre su exactitud aritmética y de contabilidad; y que todo empleado público que rinde cuentas por un período no mayor de seis meses, tiene derecho a cobrar del Fisco la mitad del medio sueldo de ley".--Resulta: que el vein tinueve de diciembre, fueron designados para constituir el Tribunal los se nores Contadores de Glosa 2º, P. M. Juan José Umaña y 4º, P. M. J. León Ruiz, quienes en unión del suscrito Contador Mayor, practicaron el examen del presente juicio.—Consideran do: que encontrándose arreglada a derecho la sentencia consultada, es procedente confirmarla.-Por tanto: este Tribunal Superior de Cuentas en 28 Instancia, en nombre de la República de Honduras, por unanimidad de votos y en aplicación de los artículos 1º Nº 1º, 76, 77 y 78 de su Ley Orgánica, confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito; manda extender al interesado el finiquito de ley y que con certificación de esta sentencia vuelvan los antecedentes a la Contaduría de su procedencia, para los efectos legales.-Notifiquese.-J. B. Hernández.-J. León Ruiz.-Juan José Umaña.—S. Vargas Z.—Srio—Ex tendida en Tegucigalpa, a los veintisiste dias del mes de enero de mil novecientos treinta y siete.

> L. ELVIR B., Stin

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 10 de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del dia viernes veintiséis de marzo del año en curso, de las dos a las cuatro de la tarde, se llevará a cato la venta en pública subasta del bien raiz que se describe así: "Un terreno en plano irregular con estas dera, de tres varas de Oriente a Po-

Comisión de Control de Cambios

Tegucigatos, 130 idura , C. A. Cottrociones de Mane fas Extronjeros

para Tenutralas

	i, empiras		
	Compra	Venta	
DOLAR	2,00	2.04	
BELGA	3376	.3478	
FRA NOO	. 0932 }	.0961	
FRANCO SUIZO	.4576	.4714	
LIBA	.1053	.1085	
PESETA No h	ay cotiza	ción	
Libra asterlina	9. 795 [8	10.09	
8. MAROO	.8046	.8289	
FLORIN	1.0952	1.1283	
Colón salvadoreño.	.8032	9275	
QUETZAL	1.98	2.04	
CORDOVA	1.10	1.13	
Colón costabbicanse	.3558	.3665	

Nota:-Cambio minimo: UN LEMPIRA (1.00). Para viros cablegráticos hay un recargo de 1 de 1%

Tegucigalpa, Enero 30 de 1937.

ARMANDO FLORES FIALLOS. Presidente.

> EMILIO ESPAÑA VALLADARES Secretario.

dimensiones: por el lado Sur, empazaodo por la salida Sur que tiene todo el terreno, ocho metros cuarenta centímetros, de Occidente a Oriente; de aquí en linea recta hacia el Norte, hasta tocar con la esquina Noreste que linda con el solar de Ignacio Agurcia. treinta y tres metros cincuenta centimetros; de este punto en linea recta por el ladoj Norte, treinta y un metros de Oriente a Poniente: de alli en linea recta hacia el Sur, tres metros: de aquí en linea recta, pero oblicua hacia Occidente, otros tres metros; de alli en linea recta hacia el Sur, poco más o menos del punto terminal de esta linea, rectamente hacia el Sudeste, hasta terminar en la esquina de la pieza de casa de madera que está unida a la casa de piedra, de dieciséis metros cuarenta centimetros; de esta última línea al poste que forma parte de la puerta de golpe de la entrada, ocho metros, y de allf al punto donde empezó esta medida, tres metros cincuenta centimetros, encontrándose en este terreno las siguientes edificaciones que entran en la hipoteca; una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cuatro varas doce pulgadas de Norte a Sur: una casa de madera cubierta de zinc, de diez varas de Norte a Sur, por siete varas de Oriente a Poniente, compuesta de dos piezas en la parte superior y de dos en la inferior, teniendo una cocina de madera por el lado Oriental, cubierta de tejas de cuatro varas en cuadro: una casa de una sola pieza, por el rumbo Norte, de piedra, cubierta de teja, enladrillada con ladrillo de barro, con un corredor de madera, que mide nueve varas de largo por seis de ancho; anexa tiene por el lado Oriental una cocina de madera, cubierta de teja, de tres varas y media de Oriente a Ponieute, por tres varas y media de Norte a Sur: una casita de dos pisos, al Oriente del solar, construida de ma-

niente, por tres varas y media de Norte a Sur, y contiene dos piezas pequenas; una galera con un horno; otra piecesita también de madera, cubierta de tejas, que mide tres varas y media de Norte a Sur, por cuatro varas de Oriente a Poniente, un baño, un horno v excusados construidos al Noreste de las indicadas edificaciones, todo lo cual forma con el terreno un solo inmueble situado en el barrio La Pedrera, de esta ciudad, y limita como sigue: al Norte, calle que conduce a La Leona: al Oriente, solar de don José Maria Agurcia, hoy de don Ignacio del mismo apellido; al Sur, callejón municipal de por medio, y el lote No lo de Concepción Campos Avila; y al Poniente, el mismo lote No lo de Concepción Campos Avila; y al Poniente, el mismo lote y la parte de la calle que conduce a La Leona. El inmueble antes descrito está valorado en la suma de tres mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de lempiras que la señora Paula Lobo viuda de Campos, en representación de sus menores hijos legítimos, adeuda a la sefiora Blanca Andino viuda de Andino. como acreedora cesionaria. Por ser primera licitación serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores. —Tegucigalpa, enero 27 de 1937.

H. FUNES BARAHONA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 10 de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado trece de febrero próximo, de las dos a las cuatro de la tarde, se llevará a cabo el remate del inmueble que se describe así: Una casa situada en la Calle Real. de la vecina ciudad de Comayagüela. compuesta de una pieza principal que mide diez varas y una tercia, y una tercia de largo por nueve varas de ancho, otra pieza v una cocina anexas. construido todo en un solar de forma irregular, que mide cincuenta varas de Oriente a Poniente, diez varas y una tercia por el Oeste, y cinco yaras veintinueve pulgadas, por el lado Este; limitado el inmueble de referencia. así: al Norte, con propiedad de doña Fidelia de Durón y del Dr. Rómulo E. Durón; al Sur, propiedad de los herederos de don Juan Garay y de don Santos Soto; al Oriente, mediando la primera Avenida; con casa de Samuel L. Valladares, hoy de doña Carmen Ramírez; y al Poniente, mediando la segunda Avenida, con casa de doña Juana de Molina.—Se llevará a cabo su enajenación para pagar la suma de cinco mil lempiras, que la señora Reveca García Fúnes, adeuda a la Sociedad Colectiva" Walter Brothers' De común acuerdo fué valorada la propiedad descrita, en la suma de doce mil lempiras, y por tratarse de primera licitación, se hace la advertencia de que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, por lo menos.—Se hace esta publicación en demanda de postores.-Tegucigalpa, 14 de enero de 1937.

H. FUNES BARAHONA.12 de febrero de 1937.

El infrascrito, Secretario del Juzzado 10 de Letras de lo Civil de es departamento, hace sater: que en la audiencia del día lunes veintidos de febrero próximo, de las cos a las cuatro de la tarde, se llevará a cabo la venta en pública subasta las acciones del número dos mil doscientos uno si número cuatro mil doscientos, de la "Compañía Hidroeléctrica Nacional", con valor de veinte mil pesos oro ame ricano.—Se rematarán para hacer efectiva una cantidad de dinero que el Abogado don Remigio Díaz Zelaya. adeuda a la Sucursal del Banco Atlán. tida de esta capital, reclamaba en juicio de prenda -Sólo será postura admisibles las que cubran las dos terceras partes de su valor .-- Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de postores - Tegucigalpa, enero 15 de 1937.

H. FUNES BARAHONA.

El infraccito, Secretario dei Juzgado 19 de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día lunes primero de marzo del año en curso, de las dos a las cuatro de la tarde, se llevará a cabo el remate de los bienes inmuebles que se describen así: a) -- Una casa ubicada en el Barrio de San Miguel. de la ciudad de Marcala, departamento de La Paz, paredes de adobe en parte y el resto de basareque, de dieciocho varas y tres cuartos de largo, por seis y media de ancho, con un corredor de tres varas de ancho y de largo de la casa. teniendo una mediagua de nueve varas de largo, por tres de ancho, que sirve de cocina; junto a la casa descrita existe una finca de café y árboles frutales, como de media manzana de extensión.—Toda la propiedad tiene por límites los siguientes: al Norte, casa y solar de Pablo Melgen, pared de adobes y palo-pique de por medio; al Oriente, la Plaza de San Miguel, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Guadajupe Membrefio: y al Occidente, el Río Guaralapa. b)-Otra casa paredes de bahareque, cubierta de tejas, de diez varas de largo por seis y media de ancho, con un medizo del largo de la casa y cinco y media varas de ancho: teniendo un solar, además de la parte en que está situada la casa, de seis varas de lasgo por cinco de ancho. - Este inmosble tiene por limites: al Norte, casa de Felipe González: al Este, la Plaza de San Miguel; al Sur. la casa y solar primeramente descritos y al Occidente, con solar de Felipe González.-La venta en pública subasta de los bienes descritos, se llevará a cabo para pagar una cantidad de dinero que la sefiera Marcelina Bonilla v. de Arellane, adeuda a El Ahorro Hondureño, wa intereses y costas.—La base de este remate la constituye la suma de cobocientos treinta y un lempiras y setesta centavos de lempira, cantidad reclamada a la deudora Bonilla.--Por est primera licitación, se advierte que so serán admitidas posturas que no eqbran las dos terceras partes de la b indicada, por lo menos. ... Esta publicación se hace en demanda de pos res.-Tegucigalpa, enero 20 de 1937.

H. FUNES BARAHONA.15 de Mar. o 1937.

TALLERES TIPOGRAFIOS NACIONALIS